

DIRECTIVA N°03 -2021-GRC-PPR

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA Y ACCIONES ESPECÍFICAS DEL REGISTRO, TRÁMITE, UBICACIÓN Y ARCHIVO DEL FALSO EXPEDIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

I. FINALIDAD

Establecer mecanismos y procedimientos para el control y seguimiento de los procesos judiciales, administrativos y arbitrales a iniciar o iniciados, en los cuales el Gobierno Regional Cajamarca sea demandante, demandado, denunciante o denunciado en sus diversas instancias que lo conforman.

II. OBJETIVOS

2.1 Contar con mecanismos tendientes a coadyuvar en la implementación, evaluación, supervisión y control en el ejercicio de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca.

2.2 Lograr una oportuna y eficiente defensa de los derechos e intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca a cargo de la Procuraduría Pública Regional y de los Abogados (as) a quienes se delegue representación para tal fin, para coadyuvar en la defensa ante las instancias pertinentes de: Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación, Policía Nacional y cualquier otra dependencia pública o privada.

2.3 Conservar de manera ordenada y cronológica, el registro y ubicación de los falsos expedientes.

III. ALCANCE

Están incluidos dentro de los alcances de la presente directiva el Procurador (a) Público Regional, Procurador (a) Público Regional Adjunto (a), Abogados (as) y personal técnico que labora en la Procuraduría Pública Regional, así como los Abogados (as) de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, cualquiera sea su relación contractual o laboral a quienes la Procuraduría Pública Regional delegue representación.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, numeral 9, artículo 46.
- Decreto Legislativo N° 1068, Crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.



- Código Procesal Civil: Art. 74° y 80° – Delegación de Facultades Generales de Representación, en Aplicación Supletoria a todos los Procedimientos Procesales.
- Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.
- Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecua el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el servicio de Defensa Pública.
- Decreto Legislativo N° 1326, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 Acciones de defensa de los derechos e intereses del Estado – Nivel de Gobierno Regional.

- a) La defensa de los derechos e intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, la ejerce el Procurador (a) Público Regional, así como los abogados (as) cualquiera sea su relación contractual o laboral de las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, a quienes este o esta delegue facultades de representación.
- b) La defensa de los derechos e intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, se ejerce ante el Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza.
- c) El Procurador (a) Público Regional Adjunto (a) está facultado (a) para ejercer la defensa jurídica del Gobierno Regional Cajamarca, coadyuvando en la defensa que ejerce el Procurador Público Regional, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que este, actuando en su representación o en casos de ausencia o impedimento, por razones justificadas.



5.2 Definiciones conceptuales relacionados a los Falsos Expedientes

- a) **Falso expediente.** Constituye la réplica del expediente original que se encuentra en el órgano jurisdiccional o en otras entidades, cuyo uso es de carácter interno y se va conformando o sustanciando con las actuaciones y documentos materia del desarrollo del proceso.
- b) **Archivo.** Conjunto ordenado de documentos que una persona, unidades de organización o entidad produce en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- c) **Custodia.** Responsabilidad jurídica que implica el control y adecuada conservación de los documentos de un archivo.
- d) **Documento.** Toda información registrada en cualquier soporte, sea textual, audiovisual, automatizado, táctil y otros de semejante naturaleza que se generan como resultado de un proceso judicial, arbitral, de conciliación o procedimiento administrativo.
- e) **Gestión documental.** Conjunto de actividades que garanticen el acopio, conservación y servicio de la documentación en cualquier soporte desde su elaboración hasta su conservación o eliminación.



- f) **Sistema de Aplicaciones Regional SAR.** Aplicativo Informático Regional, cuyo uso permite la identificación de un "Falso Expediente", por la materia, pretensión, fecha de registro de ingreso, entre otros datos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Acciones específicas del defensa de los derechos e intereses del Estado

6.1.1 El Procurador (a) Público Regional está facultado para delegar representación para intervenir en los procesos o investigaciones, mediante documento escrito, a los abogados (as) que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública Regional o a los abogados (as) que laboren o presten servicios en la Sede Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales y sus órganos desconcentrados, Gerencias Sub Regionales, según corresponda; cuando los procesos o investigaciones se tramiten en provincias o distritos distintos al lugar de la sede regional. Esta delegación puede incluir de manera excepcional y expresa, el prestar declaración preventiva, declaración de parte y reconocimiento de documentos.

6.1.1 La delegación de representación, se realiza a través de escrito simple, entendiéndose por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria a todo proceso o investigación en cuanto no fuera incompatible y con las limitaciones que el Decreto Legislativo N° 1068 establece. La representación delegada no alcanza a la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado, en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.

6.1.2 Es obligación de los abogados (as) en las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, cuando recepcionen o sean emplazadas sus dependencias, si aparece del tenor de la demanda y del auto admisorio, que no se ha emplazado o no se haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, formular la denuncia civil o solicitar su correspondiente emplazamiento invocando el artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ante el operador jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de comunicar tal situación a la Procuraduría Pública Regional, dentro del término de la distancia, mediante correo electrónico, fax u otro medio telemático, bajo responsabilidad.

En el caso de tener conocimiento de la existencia de una Investigación Fiscal o Proceso Judicial en donde se investigue la comisión de un delito en agravio del Gobierno Regional Cajamarca y donde no se haya emplazado a la Procuraduría Pública Regional, es también su obligación, poner de conocimiento a dicho órgano, para que este actúe conforme a sus atribuciones. En los procesos judiciales de naturaleza civil, cuando el Estado es emplazado, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 27º del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar, según sea el caso, los mecanismos procesales que la ley contempla.

6.1.3 Cuando la Procuraduría Pública Regional deba presentar escritos de carácter procesal en localidades distintas a la sede regional, remitirá los mismos de manera directa al Abogado (a) delegado (a) en cada entidad o dependencia; debiendo este (a) bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, presentar en el mismo día de recepción dichos escritos, según corresponda, ante el Órgano Jurisdiccional,



Administrativo, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación, u otros de similar naturaleza. Asimismo, deberá remitir a la Procuraduría Pública Regional, en acto inmediato, el cargo de recepción, sin perjuicio de obtener una copia para efectos de la formación de su propio expediente.

En los casos en que la entidad o dependencia no cuenten con abogado (a) nombrado (a) o contratado (a) la Procuraduría Pública Regional, el encargado de la presentación de los escritos será el Titular de la Entidad o Dependencia, quien está sometido a las mismas responsabilidades por la presentación oportuna de los documentos y remisión inmediata del cargo de recepción.

- 6.1.4 En los casos que la Procuraduría Pública Regional señale domicilio procesal en la sede de cualquiera de las entidades o dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, en localidades distintas a la sede regional; es obligación del Abogado (a) Delegado (a) y del titular de la respectiva dependencia, remitir de manera inmediata el original de todas las notificaciones y actuados que se deriven de cada proceso. La comunicación de recepción de notificaciones deberá efectuarse en el día y bajo responsabilidad, ello con el objeto de asegurar que los recursos impugnatorios se presenten dentro de los plazos pre-establecidos.



De todo cargo de presentación y notificación que se recepcione, la entidad o dependencia, deberá contar con copia simple que se archivará en el correspondiente falso expediente, para el seguimiento de las acciones legales pertinentes.

- 6.1.5 En los procesos en los cuales además del emplazamiento de la Procuraduría Pública Regional, se haya emplazado a la entidad o dependencia, los abogados (as) que cumplan con la función de asesoría legal, tienen la obligación de absolver el traslado de las demandas a nombre de su respectiva entidad o dependencia; así como agotar con discrecionalidad y debida fundamentación, todos los recursos y mecanismos procesales para la efectiva defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca.



Cuando en los mismos procesos la Procuraduría Pública Regional, les haya delegado representación, los abogados (as) tienen además la obligación de absolver las notificaciones y traslados, interponer los recursos impugnatorios y hacer uso de los mecanismos procesales que la ley faculta dentro del plazo establecido, pudiendo realizarlos en escrito distinto o en el mismo que realiza a favor de la entidad en la cual ejerce funciones, especificando su representación y las facultades delegadas.

- 6.1.6 En los casos que la entidad o dependencia, en la cual, la Procuraduría haya señalado domicilio procesal, sea notificada con una actuación procesal, frente a la que deba realizar alguna absolución, contestación o impugnación, el abogado (a) de la misma, deberá actuar con la debida diligencia, debiendo solicitar la delegación correspondiente, la misma que le será remitida en el día vía electrónica o telemática, remitiéndose por conducto regular la documentación correspondiente, para que de manera oportuna se ejerciten los recursos que la ley prevé en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca.

La acción realizada deberá comunicarse de manera inmediata a la Procuraduría Pública Regional, para que esta pueda realizar la ratificación del acto procesal y la regularización de la delegación de facultades.

- 6.1.7 Los abogados (as) delegados (as) así como los Titulares de las entidades o dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, tienen la obligación de informar a la Procuraduría Pública Regional, cuando esta lo requiera, sobre los asuntos a su cargo, relacionados con la defensa de los intereses del Estado.

Igualmente tienen la obligación de llevar de manera ordenada un file del proceso respectivo con copias de los cargos de presentación de escritos, notificaciones recepcionadas, el mismo que será objeto de revisión periódica por el Procurador (a) Público Regional.

- 6.1.8 Los abogados (as) delegados (as) a los que hace referencia el Título IV de la presente directiva, podrán, requerir, ante las instancias pertinentes, información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, dando cuenta de manera inmediata, de dichas acciones a la Procuraduría Pública Regional.

- 6.1.9 Es obligación de los titulares de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, hacer conocer bajo responsabilidad, de manera inmediata a la Procuraduría Pública Regional, el cese, suspensión, cambio o sustitución de los abogados (as) nombrados (as) y contratados (as), que presten servicios en las dependencias que representan, indicando nombres completos, documento de identidad, número de colegiatura y constancia de habilidad profesional del respectivo Colegio de Abogados, del abogado (a) que se integra.

- 6.1.10 Los abogados (as) que coadyuven en la defensa jurídica del Estado tienen el deber de actuar con arreglo a la disposición contenida en el art. 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en todo lo que les resulte aplicable, también su actuación deberá enmarcarse bajo las reglas del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados del Perú; así como del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM.

6.2 Acciones específicas del registro, trámite, ubicación y archivo del falso expediente

- 6.2.1 Para el registro de un nuevo expediente se utilizará el Sistema de Aplicaciones Regional SAR, a fin de registrar su ingreso formalmente como "Falso Expediente".

- 6.2.1 Una vez registrado el "Falso Expediente", se lo ubicará en su respectivo anaquel, el cual contendrá su nombre, la identificación de la provincia de origen y el respectivo año de creación en el Sistema Judicial.

- 6.2.2 Registrado el "Falso Expediente", el personal que labora en el Archivo de la Procuraduría Pública Regional, deberá cumplir con anexar de manera correlativa y cronológica cada uno de las documentales que correspondan a dicho expediente, tales como: notificaciones de resoluciones, autos, sentencias, sentencias de vista, entre otros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los abogados (as) delegados (as) cualquiera sea su naturaleza contractual o laboral, así como de los titulares de cada entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, serán puestos de conocimiento de la Dirección Regional de Regional de Control Institucional, para el establecimiento de las responsabilidades administrativas a que diera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

SEGUNDA

En los casos en que la entidad o dependencia no cuente con Asesor Legal, las obligaciones contenidas en la presente directiva, estarán a cargo de los respectivos titulares en cuanto les sean aplicables.



TERCERA

Corresponde a la Procuraduría Pública Regional, desarrollar acciones de asistencia técnica y orientación a los abogados (as) de los órganos confortantes del Gobierno Regional Cajamarca.

CUARTA

En los casos contemplados en los numerales 6.1.5 y 6.1.6 de las Disposiciones Específicas, corresponde a la Procuraduría Pública Regional realizar las acciones de supervisión para cautelar su adecuado cumplimiento.

